

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"



GACETA MUNICIPAL

Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades Públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia.

AÑO XIX San Rafael de Carvajal 08 de noviembre de 2023.
GACETA N° 408
ACTA ORDINARIA N° 39
Depósito Legal P.P. 90-0106

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PATENTE DE VEHICULOS

CONCEJO MUNICIPAL


JUAN CARLOS GODOY
PRESIDENTE

ANA SALAS
VICE-PRESIDENTA


YARELINDA DELGADO
CONCEJAL


PEDRO LINARES
CONCEJAL


SAPIRO SQUARTE
CONCEJAL


ESMARALDO SALCEDO
CONCEJAL


JESUS CALDERA
CONCEJAL

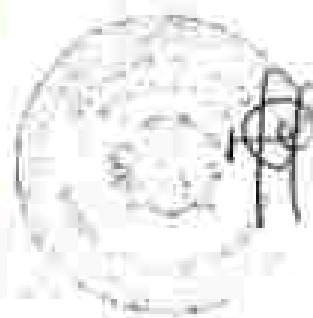

MAGALLY BASTIDAS
SECRETARIA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO AUTÓNOMO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, DEL ESTADO TRUJILLO



NOVIEMBRE 2023

¡Chávez vivirá en nuestras acciones, no en nuestros discursos!

AVENIDA PRINCIPAL DE CARVAJAL, SECTOR LA HORQUETA ANTIGUA PREFECTURA, EDIFICIO PNEUMA, PISO 02 TELÉFONO
DE PRESIDENCIA: 0271-3443160. TELÉFONO DE ADMINISTRACIÓN: 0271-3444137. CORREO PRINCIPAL:
CMSCARVAJAL@GMAIL.COM, CORREO DE SECRETARÍA: SECRETARIACMSC@GMAIL.COM, PARROQUIA CARVAJAL,
MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, ESTADO TRUJILLO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, DEL ESTADO TRUJILLO, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU ARTÍCULO 175, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 168, NUMERAL 3° EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 179, NUMERAL 2° EJUSDEM, Y CON EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE:

"ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, DEL ESTADO TRUJILLO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2020, debido a la grave situación inflacionaria que sufrió el país los años 2018, 2019 y 2020 con motivo al bloqueo económico que impulsaron países extranjeros, el Gobierno Nacional anunció el Programa de Recuperación Crecimiento y Prosperidad Económica y con ello decretó la Reconversión Monetaria. El fin era lograr mantener mecanismos de control que pudieran proteger las necesidades básicas de toda la población de manera sostenida. Con la entrada en vigencia del nuevo cono monetario, el Banco Central de Venezuela dictó las "Normas que rigen el Proceso de Reconversión Monetaria". Las normas tenían como fin corregir las distorsiones que podrían generar la aplicación del nuevo cono monetario del país, adoptando así, medidas especiales y urgentes para garantizar y defender la economía nacional, a efectos de evitar su vulnerabilidad y asegurar el Bienestar Social, en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de



Excepción y de Emergencia Económica. No obstante, resultó que, al aplicar la reconversión monetaria, los tasas, impuestos y multas quedaron muy desfasadas de la realidad económica que vive el país, situación que se agrava por la falta de ajuste oportuna del valor de la Unidad Tributaria.

Por todas estas razones el ciudadano Alcalde en el 2022, instruyó a la División de Tributos y a la Sindicatura Municipal para que adecuaran los tributos municipales, a una nueva unidad de cuenta que permitiera ajustarse a los vaivenes de la economía, en esta etapa que vive La Patria y que permita corregir las distorsiones que genera la aplicación del nuevo sistema monetario del país. A tales efectos y en virtud de lo contemplado en el artículo 316, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: *"El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos"*, y la potestad prevista en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el cual le confiere la facultad a los Municipios a través de sus ordenanzas de crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición Constitucional o que les sean asignados por Ley Nacional y Estatal se procede a presentar

"ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, DEL ESTADO TRUJILLO".



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto y Definiciones

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el impuesto que grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica de cualquier clase o categoría, sea cual fuere su uso, que sean propiedad de una persona natural o jurídica, y se encuentre residenciado o domiciliado en la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, del Estado Trujillo.

Parágrafo Primero: A los fines de este impuesto, las siguientes definiciones se exponen para describir los tipos de sujetos:

1. **Sujeto residente:** quien, siendo persona natural propietario del vehículo, tenga en el Municipio San Rafael de Carvajal su vivienda principal.
2. **Sujeto Domiciliado:** quien, siendo persona jurídica propietario de un vehículo, ubique en el Municipio San Rafael de Carvajal un establecimiento permanente al cual destine el uso del vehículo. Se considerará domiciliado en el Municipio, las concesiones de rutas urbanas o interurbanas otorgados por la dependencia municipal que tenga las atribuciones de transporte, tránsito y vialidad, para la prestación del servicio de transporte dentro de su jurisdicción.
3. **Sujetos Asimilados:** se consideran contribuyentes asimilados a las siguientes personas:
 - A. En el caso de venta con reserva de dominio, el comprador, cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
 - B. En los casos de opción de compra, quien tenga la opción de compra.
 - C. En los casos de arrendamiento financiero, el arrendatario.

Parágrafo Segundo: Son sujetos pasivos del pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, en calidad de contribuyentes toda persona natural o jurídica sobre la cual recae la obligación del pago del impuesto.



A. Aquellos que posean título de propiedad sobre un vehículo, conforme a la Ley Nacional que regula la materia.

B. Quienes, a través de un documento de compraventa, debidamente autenticado, u otro instrumento público de propiedad otorgado por un tribunal competente, acrediten ser propietarios de un vehículo, aunque no hayan actualizado sus datos ante el ente con competencia nacional en la materia y no posean título de propiedad con sus datos, conforme a lo señalado en la legislación nacional.

C. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, cuando la titularidad del dominio estuviera en el vendedor.

D. En los casos de operadores de compra, quien tenga la opción de comprar.

E. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

De los Responsables Directos

Artículo 2. Son Sujetos Pasivos en calidad de Agente de Percepción del Tributo, los bancos y demás instituciones financieras que resulten designadas por el Municipio como receptoras del pago de tributos.

De los Responsables Solidarios

Artículo 3. Son responsables solidarios por el pago de los tributos, multas y accesorios establecidos en esta Ordenanza, las siguientes personas:

- A.** Los padres, tutores y curadores respecto de los niños, niñas y adolescentes, incapaces y de menores yacentes.
- B.** Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida.
- C.** Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos o unidades económicas que carezcan de personalidad jurídica.
- D.** Los mandatarios, respecto de los vehículos que administren o dispongan.



- E. Los síndicos y liquidadores de las quiebras, los liquidadores de sociedades, los administradores judiciales o particulares de las sucesiones, los interventores de sociedades o asociaciones.
- F. Los socios o accionistas de las sociedades liquidadas.
- G. Los compradores de fondos de comercio dentro de la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal.
- H. Los adquirentes del activo y pasivos de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica.
- I. Aquella que conforme al Código Orgánico Tributario y demás ordenamiento Jurídico Nacional, Estatal y Municipal así sean calificados.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES FORMALES

De los Deberes Formales

Artículo 4. Los sujetos pasivos en su condición de contribuyentes o responsables del impuesto que trata esta Ordenanza, deberán cumplir con las formalidades siguientes:

- A. Realizar la inscripción del vehículo ante la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal.
- B. Realizar acto de presencia de forma personal o por medio de sus representantes, debidamente autorizados, ante las oficinas de la División de Tributos, cuando sea solicitada su comparecencia.
- C. Comunicar a la División de Tributos cualquier cambio en la situación del vehículo que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.

CAPÍTULO III DE LA DIVISIÓN DE TRIBUTOS DEL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL



Organizar el Registro Único de Contribuyente

Artículo 5. La División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal, deberá proceder a organizar y mantener el Registro Único de Contribuyentes, para las personas naturales o jurídicas que posean algún tipo de vehículo y cuya residencia o domicilio se encuentra en Jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal.

Operativos de inscripción y Cobro.

Artículo 6. La División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal, podrá efectuar operativos de inscripción, verificación y cobro del Impuesto establecido en esta Ordenanza.

De los Actos Administrativos de Efectos Generales

Artículo 7: La División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal, podrá dictar actos administrativos de efectos generales, solo para definir y ejecutar las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal y, en especial prevenir, investigar y sancionar administrativamente los ilícitos tributarios establecido en esta Ordenanza, así como para establecer control, administración y recaudación de los tributos.

CAPÍTULO IV

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

De la Inscripción

Artículo 8. Las personas señaladas en el artículo 01 de la presente ordenanza, deberán inscribirse en el sistema de recaudación Guirri Cloud, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos a la adquisición del vehículo. A tal efecto el propietario deberá presentar los siguientes documentos:

1. Carnet de Circulación del Vehículo.



2. Cédula de identidad.
3. Registro Único de Información Fiscal

Parágrafo Primero: En el caso de ser contribuyentes asimilados a los propietarios, se deberá presentar:

1. En el caso de venta con reserva de dominio, deberá presentarse el contrato de compraventa con reserva de dominio.
2. En los casos de opción de compra, el contrato de opción de compraventa vigente.
3. En los casos de arrendamiento financiero, el respectivo contrato de arrendamiento financiero o leasing.

Parágrafo Segundo: Para todos los casos previstos en este artículo, si el adquirente no se hallare inscrito en el Registro Único de Contribuyentes de San Rafael de Carvajal, deberá previamente cumplir con dicho trámite e incluir el vehículo en sus obligaciones tributarias en el sistema, seguidamente deberá acudir a la oficina de la División de Tributos y acompañar adicionalmente a los recaudos antes señalados, copia de sus estatutos, así como del documento que soporte la cualidad del que se presente como representante de la empresa, en caso de ser persona jurídica el adquirente y copia de la cédula en caso de ser persona natural. En ambos casos será menester presentar copia de la constancia de inscripción del adquirente en el Registro de Información Fiscal.

Parágrafo Tercero: Cuando quien pretenda la inscripción de un vehículo sea un contribuyente que ya cuente con inscripción y obligaciones tributarias en el Registro Único de Contribuyentes del Municipio San Rafael de Carvajal, sólo deberá exhibir los documentos indicados para cada operación en el presente artículo y la constancia que acredite su representación en caso de actuar por cuenta del obligado.

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS Y SUS ALICUOTAS



Del Hecho Imponible

Artículo 9. El impuesto sobre vehículos en los términos establecidos en esta Ordenanza consiste en la Determinación, Liquidación y Pago.

Artículo 10. El Impuesto de vehículos se determina y liquida por anualidades, en función del tipo, capacidad y uso del vehículo según la clasificación señalada en el artículo 11 de esta ordenanza resultando establecido como unidad de medida para el cálculo, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, para el cálculo de las tasas administrativas, impuestos, multas y sanciones.

De la Base Imponible y Alicuotas

Artículo 11. Los propietarios de vehículos pagarán anualmente el tributo de acuerdo con la siguiente clasificación:

PATENTE DE VEHICULOS	
Tipo y/o uso del vehículo	Monto anual a cancelar
Motocicletas	05 TCMMVBCV
Uso Particular	15 TCMMVBCV
Transporte de Pasajeros	30 TCMMVBCV
Transporte Escolar	15 TCMMVBCV
Transporte de Carga Liviana (VEHICULOS 1,2 Y 3 EJES)	20 TCMMVBCV
Transporte de Carga Pesada (VEHICULOS DE 4 Y 5 EJES)	60 TCMMVBCV
Otro tipo Vehículo	10 TCMMVBCV

CAPÍTULO VI

DEL PAGO DEL IMPUESTO

De la Oportunidad del Pago.

Artículo 12. El impuesto sobre vehículos es de periodicidad anual, el cual deberá calcularse y liquidarse dentro del primer trimestre de cada año civil, ante la División



de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal, el pago de este impuesto deberá ser realizado de forma obligatoria a las cuentas de la municipalidad por medio del sistema guirin cloud a través de página web <https://impuestosarctro.guirin.com/web> para la declaración y pago del impuesto.

Indivisibilidad del Pago.

Artículo 13. La periodicidad del impuesto sobre vehículos no implica que su pago este asociado a una intensidad de uso específica dentro del periodo señalado, por lo tanto, quien adquiera un vehículo nuevo dentro del año civil, deberá pagar la totalidad del impuesto previsto en la presente Ordenanza.

Obligación de Pago del Adquirente.

Artículo 14. Toda persona natural o jurídica propietaria de un vehículo, que realice operación de transmisión de propiedad, deberá solicitar solvencia municipal para los efectos de traslado de la propiedad.

Parágrafo Único. En caso de que el vendedor no cumpla con las obligaciones pendientes con el Fisco Municipal, estas deberán ser pagadas por el nuevo propietario del vehículo.

Interés de Mora.

Artículo 15. La falta de pago del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, dentro del término establecido para ello, generará la obligación de pagar intereses de mora, desde la fecha de su exigibilidad hasta la extinción total de la deuda, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Deber de Colaboración.

Artículo 16. El Instituto Nacional de Tránsito Terrestre, los Organismos de Seguridad, Notarios, Jueces o Juezas y/o autoridades competentes cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la Jurisdicción Municipio, deberán cooperar con la



División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal para el control del cobro del tributo previsto en esta Ordenanza. A tal fin, deberán exigir la Solvencia Municipal o el comprobante de pago del impuesto sobre vehículos, en todos los trámites de compraventa o arrendamiento financiero, o cualquier otro trámite similar.

De la Calcomanía.

Artículo 17. Cuando el contribuyente haya efectuado el pago del tributo consagrado en esta Ordenanza la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal, le hará entrega, junto con el comprobante de pago, una calcomanía que deberá ser adherida en la parte superior izquierda del parabrisas frontal del vehículo.

Parágrafo Primero: La División de Tributos determinará (previa autorización del Alcalde o Alcaldesa) el costo de la calcomanía la cual deberá contener: el año en curso, la leyenda "Municipio San Rafael de Carvajal, Estado Trujillo" y un serial numérico, el cual deberá reflejarse en el comprobante de pago del impuesto.

Parágrafo Segundo. El comprobante de pago correspondiente al año en curso servirá como solvencia de pago del impuesto al que se refiere esta Ordenanza, a los solos efectos de evidenciar el pago actualizado en los controles móviles de vehículos en circulación. En los demás casos será exigible la solvencia de impuesto de vehículos o la solvencia única tributaria.

De la Obligación de Presentar Solvencia.

Artículo 18. La División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal, admitirá el pago por concepto de impuesto sobre vehículos correspondientes al año en curso, siempre y cuando el contribuyente haya cancelado los tributos correspondientes a los años anteriores.



CAPÍTULO VII DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES.

De las Exenciones.

Artículo 19. Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Los vehículos propiedad de la República, del Estado Trujillo, del Municipio San Rafael de Carvajal y sus entes descentralizados.
2. Cualquier otro caso que el ciudadano Alcalde o Alcaldesa considere necesario.

Artículo 20. El Alcalde o Alcaldesa mediante resolución podrá exonerar del pago del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza:

1. Aquellos vehículos propiedad de instituciones de asistencia social o beneficencia pública legalmente constituida.
2. Al funcionario o funcionaria público municipal o de elección pública municipal, siendo aplicable este beneficio sobre un (01) sólo vehículo por funcionario o funcionaria.
3. A las personas con discapacidad propietarias de vehículos, siempre y cuando demuestren tal condición a través de la certificación médica emitida por el organismo competente.

Parágrafo Primero: La solicitud de la exoneración se presentará mediante escrito, ante la División de Tributos Municipal, dentro del primer trimestre del año en curso, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Obligaciones de los Beneficiarios de la Exención y Exoneración

Artículo 21. El otorgamiento de la exoneración, prevista en esta Ordenanza, no exime a los sujetos pasivos de la obligación de inscribir el vehículo en el Registro Municipal de vehículos y de cumplir con las demás obligaciones y formalidades previstas en el ordenamiento jurídico Nacional, Estatal y Municipal.



CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Falta de pago

Artículo 22. Los vehículos cuyos propietarios están sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza que no hayan cancelado el respectivo impuesto, luego de haber transcurrido el primer trimestre de cada año, será exhortado mediante notificación la cual inste al cumplimiento de la obligación. En caso de incumplimiento serán sancionados con multa equivalente a 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único: En caso de reincidencia será sancionado con multa equivalente a 25 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Suministros de Datos e Información Errónea

Artículo 23. Quienes hayan suministrado datos falsos en los documentos exigidos para determinar el tributo, será exhortado mediante notificación la cual inste a realizar las respectivas subsanaciones de la información suministrada de forma errónea dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación.

Parágrafo Primero: En caso de incumplimiento será sancionado con multa equivalente a 25 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

Usos de Subterfugios o Medios Dolosos

Artículo 24. Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a 25 (90) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor



publicada por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

Parágrafo Único: En caso de reincidencia será sancionado con multa equivalente a 30(120) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

Inscripción en otros Municipios

Artículo 25. Las personas naturales o jurídicas que residan dentro de la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal que inscriban sus vehículos en otra jurisdicción, con el objeto de evadir el impuesto, serán sancionados con multa equivalente a 25 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela más el pago del impuesto correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

Parágrafo Único: En caso de reincidencia será sancionado con multa equivalente a 30 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Sanciones a los Funcionarios Públicos Municipales

Artículo 26. El funcionario municipal que con su actuación u omisión beneficie al contribuyente responsable de retraso, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo, establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a 25(150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de las acciones, civiles, penales o administrativas a que haya lugar.



Ilicitos Formales

Artículo 27. El incumplimiento de los deberes formales será sancionado con multa equivalente 25 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Solicitar Solvencia a Empresas Contratadas

Artículo 28. Quedan obligados a solicitar la solvencia de pago del impuesto sobre vehículo a las empresas contratadas por ellos:

- A. Los organismos, empresas, e institutos autónomos nacionales, estatales que operen en el Municipio San Rafael de Carvajal.
- B. Las empresas mixtas nacionales transnacionales, estatales o municipales.
- C. Los establecimientos o agencias de compra y venta de vehículos.

Parágrafo Único: Los entes a que se refiere este artículo, velarán de no efectuar contrataciones con personas naturales o jurídicas que estén insolventes con el pago del impuesto previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

De los Recursos

Artículo 29. Los actos administrativos de carácter particular emanados de la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.



CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Facultades de fiscalización

Artículo 30. La División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal, tendrá facultades de fiscalización e investigación para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza en la Jurisdicción del Municipio.

Normas supletorias

Artículo 31. Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y cualquier otra disposición legal que rija la materia.

Artículo 32. Se deroga la anterior Ordenanza de Impuesto Sobre Vehículos del Municipio San Rafael De Carvajal, Del Estado Trujillo, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria y cualquier otra disposición que la contradiga.

Entrada en Vigencia

Artículo 33: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

